



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 462-2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

24 NOV 2025

Tacna, \_\_\_\_\_

### VISTO:

El expediente administrativo con Registro N°14673, presentado por el administrado FELIX COAQUIRA MAMANI, quien interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa N°160-2016-UP-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 02 de Junio del 2016; respecto al pago de intereses legales de la Ley N° 25303; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;

Que, asimismo el citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 220°, señala: El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". La doctrina nacional, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como el recurso busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración pública sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "**El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el "recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, de la revisión de los actuados, se advierte el Informe N°1549-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 17 de noviembre de 2025, La Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, remite los antecedentes que dieron lugar a la Resolución Administrativa N°160-2016-UP-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 02 de junio del 2016, la misma que es materia de apelación y **fue notificada con fecha 18 de octubre del 2016 al impugnante FELIX COAQUIRA MAMANI**, conforme se acredita con la copia del cuaderno de cargo de resoluciones, en donde obra su firma y la fecha que fue notificada. Sin embargo, el administrado **FELIX COAQUIRA MAMANI**, interpone y presenta su recurso impugnatorio de Apelación en contra la Resolución Administrativa N°160-2016-UP-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, con **fecha 28 de octubre del 2025**, signado con Registro N° 14673, conforme se aprecia el sello de Trámite Documentario de la Dirección Ejecutiva del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, fecha en que se encontraba vencido el plazo para interponer su recurso de apelación. Por lo tanto, habiendo vencido el plazo que señala la ley para interponer recurso impugnatorio, se debe declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación, por extemporáneo, al no haber impugnado en el plazo señalado en el Texto antes referido que indica: "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios", consecuentemente, el acto administrativo ha quedado firme, conforme lo establece el artículo



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° *462* -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 24 NOV 2025

222° del acotado Texto Único Ordenado, que señala: "*una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto*"; careciendo de propósito proceder a realizar el análisis de los fundamentos de fondo por haber precluido su oportunidad;

De conformidad a las consideraciones expuestas y con las facultades establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante la Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19 de febrero de 2015, norma que estipula como *FUNCIONES ESPECÍFICAS*, en el literal r) *Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia*, en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias según Leyes N° 27902, 28013 y 29053 y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **FELIX COAQUIRA MAMANI**, en contra de la Resolución Administrativa N°160-2016-UP-OA-HHUT-DRS.T/G.R.TACNA, de fecha 02 de junio del 2016; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución ([www.hospitaltacna.gob.pe](http://www.hospitaltacna.gob.pe)), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



GERENCIA REGIONAL DE TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA

*[Handwritten Signature]*  
MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT  
C.P. N° 46126 RNE N° 33581

ERVCh/gmbh  
C.c.: Archivo